



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE ABRIL DE 2015	Suplemento 7576 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.-3769

DECRETO 197

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de abril de 2014 la Diputada Verónica Castillo Reyes, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, presentó al Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 30, 31, 35, 41, 44, 48, 49, 53, 54, 64, 72, 80, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97 y 98 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

2.- La citada iniciativa, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado el mismo día de su presentación instruyendo para tal efecto al Oficial Mayor de esta cámara quien mediante los oficios HCE/OM/0546/2014 y HCE/OM/0545/2014 hizo llegar dicha propuesta a las Comisiones Orgánicas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Gobernación y Puntos Constitucionales para que de manera unida proceden a su estudio, análisis y emisión del dictamen y/o acuerdo que en derecho proceda.

3.- En fecha 22 de agosto de 2014, la Diputada Rosalinda López Hernández, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta Soberanía,

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente en su orden al artículo 75 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

4.- Dicha iniciativa, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado el mismo día de su presentación instruyendo para tal efecto al Oficial Mayor de esta cámara quien mediante oficio HCE/OM/01169/2014, hizo llegar dicha propuesta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas para su estudio, análisis y emisión del dictamen y/o acuerdo que en derecho proceda.

5.- Mediante el oficio no. HCE/OM/16664/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor de este H. Congreso, se recibió en la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, Opinión de Impacto Económico y Presupuestal derivado de la Iniciativa referida en el numeral 1 de este apartado. La Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto determinó la viabilidad de la Iniciativa, toda vez que "... no se está incurriendo en gasto alguno, debido a que cualquier erogación que genere el cumplimiento de la Ley que la Iniciativa plantea, se encuentra prevista por la Ley de Vivienda actual, por tanto en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014 ya se especificó un rubro para cubrir estas acciones."

Que una vez realizado un análisis minucioso y exhaustivo de las iniciativas de referencia, las comisiones dictaminadoras consideran procedentes las reformas que se plantean a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, razón por la cual emite el siguiente dictamen en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En México existe a la fecha un rezago habitacional de 14 millones de unidades de vivienda, correspondiendo 11.8 millones a necesidades de mejoramiento, ampliación y rehabilitación, y 2.8 millones de nuevas viviendas.

El 70 por ciento de la población nacional está marginada de los sistemas de seguridad social y derecho a vivienda para solicitar créditos hipotecarios. (Torres y Eibenschutz, 2006: 23).

SEGUNDO.- Según datos del Consejo Nacional de Vivienda, Tabasco se encuentra por debajo de la media nacional. Nuestra entidad ocupa el cuarto lugar por la situación precaria de las viviendas y en materia de rezago habitacional, solamente está por arriba de los Estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. (CONAVI, 2012c).

TERCERO.- Ante tales consideraciones, la autora de la propuesta considera que derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado relacionada con derechos humanos aprobada mediante decreto 031 de fecha cinco de septiembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 1064 del día 13 del mismo mes y año, en donde se reformó, entre otros preceptos el artículo 2, mismo que guarda vinculación con el derecho de todo habitante del Estado **a la vivienda adecuada, digna y decorosa para toda persona y su familia**, considera necesaria la adecuación del marco legislativo local relacionado con el tema de vivienda, para efectos de que los nuevos postulados plasmados en la carta magna local, sean patentizados en el cuerpo normativo atinente.

Por otro lado, hace una alusión al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, relacionado con dicho tema, mismo que se transcribe en la parte que se interesa.

El diagnóstico del Plan Estatal de Desarrollo (PLED) 2013-2018 registra para Tabasco un déficit en el 23.6 por ciento de las viviendas en cuanto a rezago de servicios básicos y un 21.7 por ciento en lo referente a calidad y espacios, esto frente a un promedio de 16.5 y 15.2 por ciento, respectivamente, a nivel nacional. Por otra parte, se reconocen daños importantes "a la infraestructura de vivienda" por las inundaciones.

Una de las cuestiones de fondo es que un sector mayoritario de la sociedad permanece excluido de los programas hipotecarios, muchos de los cuales están diseñados para garantizar rentabilidad a los inversionistas, pero no atienden el derecho a la vivienda adecuada, digna y decorosa.

*En este contexto hay que considerar que el 69 por ciento de las viviendas existentes en el país son construidas por la propia gente, con sus propios esfuerzos y recursos, sin apoyos institucionales, jurídicos, técnicos y financieros. Este porcentaje se incrementa a 83 por ciento entre la población con ingresos inferiores a 5 salarios mínimos. Este proceso de producción masiva, en ciclos de varios años, es conocido como **Producción Social de Vivienda**, la cual históricamente ha liderado la producción habitacional en México. (Torres y Eibenschutz, 2006: 23).*

CUARTO.- Ante tales consideraciones, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidieron con las propuestas sometidas a escrutinio, toda vez que la misma, parte de una premisa fundamental, como lo es la de garantizar el derecho a una vivienda digna y decorosa a las personas y familias del Estado de Tabasco, concibiendo este derecho como una prerrogativa humana ante la nueva era del respeto y protección más amplia de los derechos fundamentales.

Así pues, coincidiendo no solamente con las propuestas de iniciativas, sino a su vez lo estipulado, en la parte que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y que se encuentra señalado en el PLED nos parece fundamental, sin excluir otros sistemas de producción, impulsar la **Producción Social de Vivienda**, para el beneficio de los gobernados, pero desde una óptica participativa, la cual vincula al estado y a los ciudadanos en la realización de esta tarea básica.

La Producción Social de Vivienda gestionada por las comunidades no sólo es menos costosa, sino que contribuye a consolidar procesos que refuerzan los tejidos sociales comunitarios y familiares a partir de la ayuda mutua, tiene superficies mayores que las viviendas concebidas como productos terminados, accesibles en función de la capacidad de endeudamiento de los acreditados o beneficiarios; también se inserta en procesos locales de desarrollo territorial, mismos que pueden ser mejorados con apoyos institucionales de planeación, asesoría y financiamiento convirtiéndose en la **Producción Social de Vivienda Asistida**.

Otro elemento de primer orden a considerar en torno a las políticas de vivienda es la necesidad de incluir "un nuevo enfoque a la prosperidad más allá del énfasis exclusivamente económico, incluyendo otras dimensiones como la calidad de vida, infraestructuras adecuadas, equidad y **sostenibilidad del medio ambiente**" como lo planteó el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat. <http://www.un.org/es/globalissues/habitat/>). Así mismo, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 plantea dentro de su estrategia 2.1, líneas de acción para: proporcionar lineamientos sobre ecotecnologías y sistemas pasivos (infraestructura para el aprovechamiento de los recursos naturales) en las viviendas nuevas; incentivar innovaciones tecnológicas para construcción de vivienda que incorporen materiales de la región, conforme condiciones climáticas y geográficas; establecer incentivos para la certificación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMA por sus siglas en inglés) dirigidas a reducir emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI); fomentar la incorporación de materiales de construcción de calidad en viviendas nuevas, autoproducción, mejoramientos y ampliaciones; desarrollar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional

pare el Uso Eficiente de Energía, lineamientos que garanticen viviendas, procesos y materiales de construcción sustentables y de calidad.

QUINTO.- Una cuestión más que consideraron central en la presente reforma es sentar las bases para una nueva relación entre la federación y los gobiernos estatales y municipales. En este sentido es necesario que el Gobierno del Estado a través del INVITAB se responsabilice de formular, implementar y evaluar las políticas públicas de vivienda en coordinación con las instancias federales y municipales, observando en todo momento las condiciones de rezago y las necesidades en todas las modalidades programáticas respectivas. **Esto se debe hacer en un marco de federalismo en donde las dependencias y entidades federales se coordinarán con el INVITAB, atendiendo las prioridades y condiciones específicas de la realidad social de Tabasco.**

Estamos ante el desafío de ponderar la jerarquía que tienen la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos frente a reglas de operación centralistas y excluyentes. Tanto la Carta Magna como los pactos internacionales que resguardan los derechos humanos deben acatarse para cambiar el actual modelo de política habitacional y dotarlo de mayor eficiencia, imaginación y compromiso social. Se debe reiterar la urgencia de construir la política pública y el marco legislativo con base en un enfoque de derechos.

La esencia de la vivienda es su significado como un derecho humano, e independientemente de la concepción que reduce este derecho a un problema de "acceso", por restringirla a una condición de mercancía, debemos tener claro el compromiso institucional asumido en nuestro estado respecto a los derechos humanos, los cuales desde el año 2013 fueron incorporados en la Constitución de Tabasco en una dimensión mayor a lo previsto en la Constitución Federal.

En resumen, la propuesta de reforma que se dictamina incide en:

- La adecuación derivada de la reciente reforma a la Constitución Local en materia de derechos humanos.
- Los nuevos conceptos sobre *la vivienda adecuada* establecidos en los acuerdos internacionales firmados por nuestro país.
- La planeación democrática de las políticas territoriales.
- La mayor participación de los gobiernos estatal y municipal en la coordinación en materia de vivienda.
- El fomento de las ecotecnias y el aprovechamiento sustentable en los procesos de construcción.
- La promoción y el fortalecimiento de la Producción Social de Vivienda y los procesos de autoconstrucción para apoyar a los sectores de más bajos ingresos.

SEXTO.- Ahora bien, en cuanto a la Iniciativa de la Diputada Rosalinda López Hernández, ésta plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 75 para efectos de incluir la aplicación de ecotecnologías en la construcción de vivienda. La ecotecnología utiliza los principios de la ciencia y los fundamentos de la ingeniería de una manera innovadora promoviendo el bienestar de las personas con una visión sustentable y de largo plazo, cuidando siempre la temática social, económica y medio ambiental

Señalando la legisladora, una reciente reforma a la Ley de Vivienda emitida por el Congreso de la Unión en términos similares a su propuesta.

Al respecto la comisión considera viable su propuesta, toda vez que, como bien señala la legisladora, con dicha reforma se incluirá en el ordenamiento de vivienda estatal la promoción en el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a la región bioclimática del estado, utilizando para tal efecto equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, razón por la cual se concluye positiva la adición planteada por la Legisladora.

SÉPTIMO.- No obstante lo antes expuesto, hacen notar que en el reciente consenso parlamentario, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de Tabasco incluyó, durante el mes de febrero de este año 2015, en el apartado II "Desarrollo Social" de la agenda legislativa de esta LXI Legislatura, la reforma de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, objetivo que se encuentra logrado desde el momento en que esta Soberanía se pronuncie avalando el presente decreto de reformas, lo cual reflejará ante la sociedad Tabasqueña que las y los Legisladores de este H. Congreso están cumpliendo con el mandato asignado por nuestro ordenamiento Fundamental, expedir reformas a los ordenamientos estatales para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo Económico y Fundamental.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 1; 2, 3; párrafo primero; 4; 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XVI y XVII; 6; 7 fracciones IV, IX, XII, XXIII, XXIX; 8; 9, fracción XXVIII; 10, párrafo primero; 13, 14 fracciones I, II, III, VII, VIII, XI, XII, XIII y XIV; 15, 16 fracciones III y IX; 20; 30 fracciones III, IV, XIV, XVII, XVIII, XIX, y XX; 31 primer párrafo y fracción I; 35 primer párrafo; 41 fracciones I, II y III; 44 fracción I; 48; 49; 53; 54; 64 segundo párrafo; 72; 80 fracciones II y III; 89; 90; 91, párrafos primero y tercero; 92 fracciones I, VI, VIII y XII; 93 segundo y tercer párrafo; 95; 97 y 98, se adiciona una fracción sexta y un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero al artículo 2; un segundo párrafo al artículo 10; un segundo párrafo al artículo 75 recorriéndose en su orden en lo subsecuente el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; y un párrafo cuarto al artículo 91, todos de la **Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 2, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y reconoce el derecho a la vivienda como un derecho humano, establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 2, de la Constitución estatal. Lo anterior, en relación con lo señalado por el artículo 76 de la propia Constitución, en materia de rectoría del desarrollo económico del Estado.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social, que permitan a todos los habitantes del Estado, **disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa**, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, aspectos de salud, religión, opinión,

preferencias o estado civil, y sin discriminación alguna por razones de carácter político o económico.

Se entiende como vivienda adecuada, digna y decorosa aquella que cumpla con disposiciones jurídicas y normativas relacionadas con:

- I. Asentamientos humanos y ordenamiento territorial, procurando que su ubicación sea accesible para atender las opciones de empleo, el cuidado de la salud y la asistencia a los centros educativos;
- II. Construcción adecuada, habitabilidad y salubridad, incluyendo aspectos culturales, materiales y diseños apropiados para las condiciones climáticas regionales y locales;
- III. Infraestructura, servicios básicos y equipamiento;
- IV. Seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión;
- V. Asequibilidad, considerando a todas las personas, de modo que los gastos en materia de vivienda no impidan el logro y satisfacción de otras necesidades básicas; y
- VI. Prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes, ante los elementos climáticos, naturales y tecnológicos potencialmente peligrosos.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se ejecutarán conforme a los **programas** y recursos que contemple el Presupuesto General de Egresos del Estado y **otros** que sean destinados para tal fin, y se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la propiedad, en armonía con un crecimiento urbano racional y sustentable, buscando desincentivar la invasión de predios y el crecimiento irregular de las ciudades, **con base en una planeación democrática de las políticas territoriales.**

Artículo 3. La Política Estatal de Vivienda deberá articular eficazmente los recursos estatales, **municipales**, nacionales e internacionales, contemplando la constitución integral del hábitat y favoreciendo los esfuerzos de la población, por lo que la presente Ley debe asegurar su funcionalidad en:

I ...

II ...

III ...

Artículo 4. El Gobierno del Estado, con la intervención del INVITAB promoverá las acciones en materia de vivienda a cargo de la Administración Pública Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad mediante programas de vivienda, estableciendo los mecanismos para que toda persona y su familia, mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y condiciones, ejerzan su derecho a la vivienda a través de dichos programas.

Artículo 5. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Regular la coordinación y concertación de acciones con los sectores público, social y privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda **adecuada**, digna y decorosa, tanto en tiempo, forma y calidad, **cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones I a la VI del artículo 2 de esta Ley**;
- IV. Establecer **los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas** de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el territorio del Estado;
- V. Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción, mejoramiento, autoconstrucción, autoproducción y adquisición de vivienda nueva o usada, el mejoramiento de ésta, **la vivienda progresiva** o la adquisición de lotes **con infraestructuras y servicios** mediante cualquier tipo de crédito, subsidio u otro, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación **efectiva** con la federación y los ayuntamientos, en los términos de las diversas disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer las bases mediante las cuales el Estado y las entidades públicas locales promuevan todo tipo de programas o esquemas de **crédito** y subsidio para vivienda, con el fin de que la población tenga acceso o pueda adherirse a ellos;
- VII. Crear los mecanismos y **procedimientos, mediante la concertación** con los sectores público y privado, para **facilitar** a los acreditados el **acceso** de los recursos financieros necesarios, a fin de que se amplíe la cobertura de acceso a los créditos de vivienda;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. **Definir y atender, sin excepción, las diversas modalidades de construcción y mejoramiento de vivienda existente en el Estado y las condiciones adecuadas de financiamiento**;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. Constituirse como instrumento rector de vivienda en el Estado, promoviendo **información y asesoría a todo desarrollador, previendo la sustentabilidad de los programas y proyectos habitacionales, con respeto al medio ambiente y considerando el cambio climático mediante estrategias de prevención, adaptación y mitigación**; y

- XVII. Promover e incentivar la sana convivencia y conservación del entorno a los residentes de los fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales administrados bajo el régimen de condominios.

Artículo 6. Serán de aplicación supletoria a este ordenamiento, la Ley de Vivienda en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **La Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Protección Civil;** la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; **la ley de Protección Civil del Estado de Tabasco;** la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco; y el Código Civil para el Estado de Tabasco, así como los demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda.

Artículo 7. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. CRÉDITO PARA VIVIENDA: Se refiere a los recursos otorgados en calidad de préstamo para atender todas las modalidades y tipos de programas de vivienda;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de **políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;**

X. ...

XI. ...

XII. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas, física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada, digna y decorosa;**

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. SECRETARÍA: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. **VIVIENDA PROGRESIVA:** Acción que comprende la construcción de vivienda por etapas, cuya definición de usos y distribución de espacios corresponde a las personas y sus familias. Considera las viviendas con desarrollo gradual, conforme a la disponibilidad de recursos económicos y las necesidades de los propios usuarios; y

XXX. ...

Artículo 8. La planeación de las acciones públicas de vivienda se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Vivienda, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

Artículo 9. ...

I a XXVII ...

XXVIII. En general, establecer los medios estratégicos adecuados que permitan la propiedad o **legítima posesión** de una vivienda digna para la población, dando prioridad a las personas de escasos recursos, respetando siempre la cultura de las comunidades y zonas indígenas y de los **pobladores de zonas urbanas.**

Artículo 10. El INVITAB será el responsable de formular, implementar y evaluar la Política Estatal de Vivienda, así como de velar por su cumplimiento y coherencia, debiendo coordinarse para ello con las instancias federales y municipales, **considerando en todo momento las condiciones de rezago y las necesidades en todas las modalidades programáticas respectivas.**

En el marco del Pacto Federal el Estado de Tabasco, a través del INVITAB, se coordinará con las dependencias y entidades federales competentes, atendiendo las prioridades y condiciones específicas de la realidad social de Tabasco.

Artículo 13. El Programa Sectorial de Vivienda será elaborado por el INVITAB, con el objeto de articular el desarrollo ordenado de los programas, acciones, recursos y la producción habitacional en la entidad, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal involucradas en la promoción de vivienda, previa aprobación del Ejecutivo del Estado, **ateniendo en todo momento el interés público de la sociedad tabasqueña, sus necesidades y condiciones de rezago habitacional.**

Artículo 14. ...

- I. **Marco jurídico y normativo;**
- II. **Disposiciones estipuladas** en el Programa Nacional de Vivienda, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano en lo conducente;
- III. Diagnóstico Estatal, que deberá integrarse con los **diagnósticos regionales elaborados por el Gobierno del Estado** y con los diagnósticos municipales proporcionados por los Ayuntamientos;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **Metas de corto, mediano y largo plazo, mediante coordinación y consulta** con los sectores público, social y privado;
- VIII. **Esquemas y metodología** de programación anual;
- IX. ...

- X. ...
- XI. **Mecanismos de coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;**
- XII. Lineamientos de concertación con **los sectores** privado y social;
- XIII. **Procedimientos y mecanismos** para la inducción de acciones; y
- XIV. Definición de indicadores e **instrumentos** que medirán los avances.

Artículo 15. Los Programas Municipales de Vivienda deberán contener lo siguiente:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Condiciones que señalen el Programa Nacional de Vivienda, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano en lo conducente;
- III. El Diagnóstico de los problemas habitacionales en el Municipio;
- IV. Objetivos que se persigan y que regirán el desempeño de las acciones habitacionales de la Administración Pública Estatal;
- V. Metas compatibles con los medios y recursos disponibles del Estado;
- VI. Estrategia general que comprenderá las acciones básicas, el señalamiento de prioridades y su previsible impacto en el sistema económico y social;
- VII. Lineamientos y la previsión de recursos para la programación institucional y anual con el señalamiento de metas y previsiones de recursos;
- VIII. Articulación del programa con el gasto público y su vinculación presupuestal;
- IX. Bases de coordinación con el Ejecutivo Federal y los ayuntamientos;
- X. Bases de participación con los sectores social y privado;
- XI. Instrumentos de políticas económicas y sociales relacionados con la vivienda y los responsables de su ejecución; y
- XII. Ejecución en su caso, de proyectos estratégicos y de aquellos que se programen en materia de vivienda, que contempla la presente Ley.

Artículo 16. Los **lineamientos** y acciones que comprendan los Programas Estatales y Municipales de Vivienda serán entre otros, los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Apoyo a la **producción social de vivienda, la autoconstrucción** y a la vivienda de construcción progresiva, en acciones públicas y predios en propiedad o **legal posesión;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Fomento a la producción y mejoramiento de vivienda a través de sociedades cooperativas y otras **formas de organización y gestión social legalmente reconocidas;**
- X. ...
- XI. ...

Artículo 20. El Programa Sectorial de Vivienda estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, conforme a la normatividad correspondiente, con el fin de determinar el cumplimiento del **objeto de la presente Ley** y su vinculación con la Política Estatal de Vivienda.

Artículo 30. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Formular y aprobar el Programa Sectorial de Vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda **en el marco del Federalismo**, debiendo remitirlo al Congreso para su conocimiento, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Operar mecanismos que le permitan contar con suelo suficiente y oportuno para uso habitacional **y para constituir reservas territoriales con fines habitacionales**, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. Promover **y apoyar** la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas, acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos aplicables;
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, **sociales** o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población vulnerable;
- XVIII. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional, **dando prioridad a las necesidades de la población de las comunidades ahí asentadas**;
- XIX. Promover y proponer la **actualización** del marco legal en materia de vivienda;
- XX. Coordinar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con **los sectores social y privado** el desarrollo de políticas de habilitación y financiamiento de suelo para la vivienda;
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...

Artículo 31. La asignación o la enajenación de suelo de propiedad estatal o municipal, para la ejecución de fraccionamientos de urbanización inmediata y progresiva para **la producción social de vivienda**, las viviendas de interés social y de autoconstrucción destinados para la población de bajos ingresos, una vez definidas las áreas necesarias para la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Dirigirse a la población con ingreso máximo de hasta el límite de densidad previsto por los programas de fomento a la vivienda vigentes y atender preferentemente a los **sectores de más bajo ingreso**;

- II. ...
- III. ...

Artículo 35. El INVITAB, a solicitud de los ayuntamientos, entidades públicas, organizaciones, grupos sociales y privados que tengan por objeto el desarrollo de fraccionamientos de urbanización inmediata y progresiva o la satisfacción de necesidades de vivienda de interés social, de autoconstrucción y de **producción social de vivienda**, podrá enajenar las áreas o los predios que se encuentren dentro de su patrimonio, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos correspondientes, observando en todo caso:

- I ...
- II ...
- III ...
- IV ...

Artículo 41. ...

- I. **El aspecto físico:** La sustitución o **rehabilitación** de viviendas en situación de riesgo frente a **desastres** y el hacinamiento crítico en la vivienda;
- II. **El aspecto organizativo:** La eficacia en la actuación del sector público, la consolidación del sector privado y el fomento de nuevas formas de organización comunitaria, equitativa y sustentable, **especialmente la producción social de vivienda**; y
- III. **El aspecto administrativo:** La **gestión institucional con compromiso social** y la optimización del gasto público.

Artículo 44. ...

- I. Crédito o préstamo con garantía hipotecaria, otorgado por personas **morales**, jurídico colectivas o por instituciones financieras legalmente establecidas;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 48. Para el otorgamiento del financiamiento destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda, se fomentarán programas que incorporen el ahorro previo y **otras aportaciones en especie, trabajo y suelo** de los beneficiarios, aprovechando a las instituciones de crédito y a las instancias de captación de ahorro, particularmente las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas por las leyes aplicables en la materia. Para tales efectos, el INVITAB concertará con las instituciones del sector financiero, las facilidades y estímulos para implementar los programas de ahorro, enganches y financiamiento para la adquisición de vivienda.

Artículo 49. El INVITAB podrá establecer programas que combinen el ahorro, con crédito, **subsidios**, estímulos o **la combinación de éstos**, según corresponda, sin perjuicio de los demás requisitos de elegibilidad que establezcan las disposiciones aplicables, considerando las condiciones socioeconómicas de ahorro de los beneficiarios.

Artículo 53. El proceso de incorporación de los beneficiarios se apegará a los criterios de selección de localidades y de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las reglas de operación de los programas de vivienda y/o desarrollo social, **las cuales deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución Local.**

La incorporación de beneficiarios se podrá hacer a través de un levantamiento de estudio socioeconómico en las localidades o la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, de conformidad con los mecanismos que establezcan las reglas de operación de cada programa, **de conformidad a lo señalado en el artículo anterior.**

El proceso de incorporación a un programa de vivienda concluirá con el registro de las personas **en función de los diagnósticos de rezago y necesidades que deben ser incorporados** en los criterios de elegibilidad y **de acuerdo con las asignaciones presupuestales** del programa puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que tengan a su cargo los programas, de contar con la documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los beneficiarios.

Artículo 54. Cuando los beneficiarios proporcionen información socioeconómica **errónea al gestionar** los apoyos y servicios contenidos en los programas de vivienda y/o desarrollo social, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal procederán a **verificar en primera instancia dicha información; posteriormente, de ser el caso,** suspender la ministración de los mismos. En caso de que ya se hubieren otorgado, **se valorarán los procedimientos para que los recursos sean reintegrados conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes.**

Artículo 64. ...

Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y **para otros promotores de vivienda;** de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población vulnerable.

Artículo 72. El INVITAB de acuerdo con lo previsto en la Ley, realizará estudios que determinen la **existencia de terrenos ociosos en centros de población** y los requerimientos de tierra urbana para vivienda, a efecto de que se integren en la formulación del Programa de Constitución de Reservas Territoriales.

Estos estudios tomarán en cuenta **las condiciones de rezago y las necesidades presentes y futuras,** y conforme a estas previsiones se harán los programas de adquisición específicos.

...

Artículo 75.- ...

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a la región bioclimática del estado, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

El INVITAB promoverá y coadyuvará con las autoridades competentes tanto federales, estatales y municipales a establecer los mecanismos para el cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 80. ...

I. ...

- II. Apoyar programas sociales de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción, **producción social de vivienda** y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza patrimonial; y
- III. La conformación de paquetes de materiales y **asesoría técnica** para las familias en situación de pobreza patrimonial.

Artículo 89. Las organizaciones que tengan por objeto la adquisición, mejoramiento, construcción o producción social de la vivienda, así como el otorgamiento de asesoría integral en la materia, serán objeto de acciones de fomento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **así como de los gobiernos municipales.**

Artículo 90. Las acciones de los desarrolladores privados en los programas de vivienda con participación del Estado **y con apoyo federal**, estará sujeta a la aprobación que determinen el INVITAB **y las demás instancias competentes, en términos de la normatividad aplicable en cada orden de gobierno.**

Artículo 91. Las acciones de vivienda que realicen los productores sociales en el Estado deberán registrarse ante el INVITAB y reportar los avances de las mismas. El INVITAB estará facultado para realizar supervisiones de manera aleatoria, **además de apoyarlos y orientarlos cuando ejerzan recursos federales.**

...

En el marco de la normatividad aplicable, todas aquellas acciones que realicen los organismos públicos federalés en el Estado **deberán coordinarse en su diseño programático y metas con el Gobierno del Estado.**

Dichas acciones serán oportuna y debidamente informadas al INVITAB, para su conocimiento e integración de información y estadísticas.

Artículo 92. ...

- I. **Procurar la atención del derecho a la vivienda para el mayor número de personas,** estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población de pobreza patrimonial;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Desarrollar, aplicar y evaluar normas, tecnologías, técnicas y procesos constructivos que reduzcan los costos de construcción y operación, faciliten la autoproducción o autoconstrucción de vivienda, eleven la calidad y la eficiencia energética de la misma, propicien la preservación y el cuidado del ambiente, y los recursos naturales, considerando las particularidades climáticas, hidrológicas y territoriales de Tabasco;**
- VII. ...

- VIII. Otorgar, en la medida de las respectivas disponibilidades presupuestales, los apoyos para la obtención de todas las modalidades y tipos de vivienda;
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Coadyuvar al desarrollo de modelos educativos **y de formación y actualización profesional** para formar especialistas en construcción de viviendas, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo; y
- XIII. ...

Artículo 93. ...

El INVITAB integrará y administrará el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, el cual se sujetará en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley de Información Estadística y Geográfica, y se conformará con la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **Estatal** y Municipal, así como los sectores privados y sociales en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo; así como aquella que deberán proporcionar las personas físicas o jurídico colectivas que construyan una o más viviendas con fines de comercializarlas en el Estado; por último, aquella información que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de evaluar los efectos de la Política Estatal de Vivienda **y definir propuestas de política pública acordes a la realidad de las localidades y comunidades del estado de Tabasco.**

El INVITAB propondrá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos y conteos del Estado, encuestas de vivienda y sociodemográficas, **y otras investigaciones y estudios.**

Artículo 95. El INVITAB diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas, **sociales** y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Artículo 97. La vivienda rural es el espacio donde reside la población que habita en **localidades y comunidades rurales conforme a la definición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, concebido como el sitio de habitación que está constituido por un conjunto de elementos **culturales, socioeconómicos, materiales** y naturales que integran de forma permanente o temporal una unidad doméstica, cuyas características y disposición corresponden a una expresión **histórica** específica.

Artículo 98. El Ejecutivo del Estado, a través del INVITAB y en coordinación con los ayuntamientos, establecerán y apoyarán programas colectivos de **producción social**, autoconstrucción y/o mejoramiento de vivienda, los cuales podrán realizarse en predios de los beneficiarios de las comunidades, en donde los integrantes de las mismas, participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que además de abatir los costos, se fomenten entre aquéllos los lazos de solidaridad, **el tejido social** y el espíritu comunitario, y se aprovechen **de manera sustentable** los materiales disponibles en la zona, **fortaleciendo la economía local** y utilizando ecotecnias compatibles con el medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Decreto de reformas.

SEGUNDO.- En un plazo de 180 días hábiles el Gobierno del Estado de Tabasco deberá efectuar las adecuaciones institucionales, programáticas y reglamentarias que resulten necesarias y coadyuven al cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

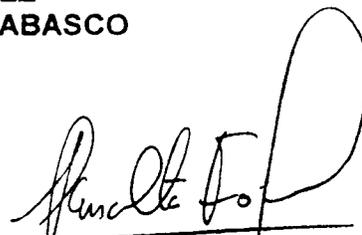
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

No.-3770

DECRETO 198

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El 05 de marzo de 1997, la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, designó entre otros, al C. **ISIDRO ASCENCIO PÉREZ**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quien inició el ejercicio de su cargo a partir del 05 de marzo de 1997, de conformidad con el Decreto 219, que se publicó en el suplemento B, al periódico oficial número 5697 del 12 de abril de 1997.
- 2.- Una vez designado, el licenciado **ISIDRO ASCENCIO PÉREZ**, rindió protesta del cargo conferido ante el Pleno del H. Congreso del Estado y asumió sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado a partir del 05 de marzo de 1997.
- 3.- El 20 de febrero de 2003, la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, designó entre otros, a **ISIDRO ASCENCIO PÉREZ**, como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral de Tabasco, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 28 de febrero de 2003, de conformidad con el Decreto 200, que se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario número 11, de fecha 28 de febrero del 2003, por un término de 7 años.
- 4.- El 26 de febrero del año 2010, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, eligió para un segundo periodo como Magistrado Electoral al C. **ISIDRO ASCENCIO PÉREZ**, quien inició el ejercicio de su cargo a partir del 28 de febrero del año 2010, de conformidad con el Decreto 005, que se publicó en el Periódico Oficial suplemento 7041 G de fecha 27 de febrero del año 2010, por un término de 7 años.
- 5.- Con fecha 3 de febrero del presente año, fue recibido en oficialía mayor, un escrito dirigido a este H. Congreso del Estado signado por el C. Lic. Isidro Ascencio Pérez, quien presentó renuncia de carácter irrevocable al cargo de Magistrado de Número del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- 6.- En sesión de fecha 4 de febrero del año que transcurre, el Presidente de la Mesa Directiva dio lectura al escrito antes referido y ordenó turnarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y elaboración del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, instruyendo para tal efecto al Oficial Mayor, quien hizo llegar dicha renuncia mediante oficio no. HCE/OM/CRSP/0069/2015.

En razón de lo anterior y después de haber efectuado el análisis correspondiente, los integrantes de la comisión procedieron a la elaboración del presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para resolver acerca de la renuncia de los Magistrados Numerarios del Poder Judicial del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por otra parte, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, es el órgano legislativo competente para conocer y dictaminar sobre las renunciaciones de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, según las atribuciones que le otorga el artículo 63, fracción II, inciso B, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que como se señaló en el apartado de antecedentes, el Licenciado Isidro Ascencio Pérez fue designado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado el 05 de Marzo de 1997, por la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, iniciando el ejercicio de su cargo a partir del 05 de marzo de 1997, de conformidad con el Decreto 219, que se publicó en el suplemento B al periódico oficial número 5697 del 12 de abril de 1997.

TERCERO.- No obstante ello, el citado Jurista fue designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en dos ocasiones, por un periodo de siete años, respectivamente, tal y como se señala en los puntos 3 y 4 del apartado de antecedentes del presente decreto.

Cabe señalar, que en el Decreto 005 aprobado por esta cámara el 26 de febrero del año 2010, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7041 G de fecha 27 de febrero del mismo mes y año, en donde se nombró por segunda ocasión y por un periodo de siete años al C. Isidro Ascencio Pérez como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, se estableció en el artículo quinto transitorio, que al concluir dicho periodo el citado Magistrado debería reintegrarse al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, siendo pertinente transcribir dicha disposición transitoria:

“QUINTO.- Al concluir el cargo de los citados Magistrados Electorales Numerarios Permanentes, en términos de lo señalado por el artículo 8, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, deberán reintegrarse en su caso, a las funciones que venían realizando en el Poder Judicial del Estado.”

CUARTO.- Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, dicha reforma estableció, entre otros temas de gran calado, la facultad del Senado de la República para designar a los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales, esto con la finalidad de dotar de mayor autonomía a los Tribunales que imparten Justicia Electoral en las entidades federativas.

Dicha reforma, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 116. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a)...b)..

c.- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:.

1....4...

5.- Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Del texto constitucional antes citado, se desprende que fue voluntad del Constituyente Permanente del Congreso de la Unión, que las autoridades Jurisdiccionales en materia electoral sean designadas por el Senado de la República, derogando dicha facultad a las legislaturas locales.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, con fecha 2 de octubre del año 2014, el Senado de la República a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designó como Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco a los CC. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JORGE MONTAÑO VENTURA y OSCAR REBOLLEDO HERRERA, para un periodo de 7, 5 y 3 años respectivamente, con lo cual el nombramiento del C. Isidro Ascencio Pérez como Magistrado Electoral, quedó sin efectos a partir de los nombramientos emitidos.

SEXTO.- Que en razón de las designaciones antes aludidas, el C. Isidro Ascencio Pérez, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, reintegrarse a sus actividades como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que, como se señaló en líneas anteriores, el servidor público en comento, debería reintegrarse a sus funciones judiciales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo Quinto transitorio del Decreto 005 aprobado por esta cámara el 26 de febrero del año 2010, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7041 G de fecha 27 de febrero del mismo año.

SÉPTIMO.- Con base en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, se pronuncia a favor de que el Pleno resuelva tener por presentada y procedente la renuncia irrevocable al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco del Licenciado Isidro Ascencio Pérez, la cual debe tenerse con efectos a partir del día 31 de Enero del año 2015.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política

Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 198

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara procedente la renuncia presentada con carácter de irrevocable por el ciudadano Licenciado Isidro Ascencio Pérez, al cargo de Magistrado de Número del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con efectos a partir del día 31 de Enero del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al ciudadano Licenciado Isidro Ascencio Pérez.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

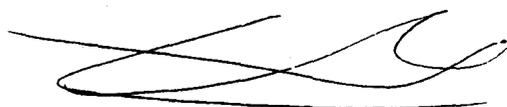
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

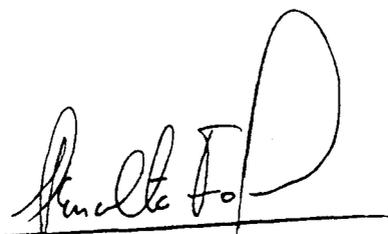
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

No.-3771

DECRETO 200

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número PM/1545/2015, de fecha 2 de marzo de 2015, signado por los C.C. Lic. Humberto De Los Santos Bertruy, Presidente Municipal y LAE. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del Ayuntamiento, presentado el mismo día de su fecha ante la Diputada Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por su conducto presentaron Iniciativa para reformar el Decreto 125, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de noviembre de 2014, por el que se autorizó a ese Municipio, para contratar un crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

2.- Por la urgencia del caso, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y por instrucciones de la Diputada Casilda Ruiz Agustín, Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Diputada Ana Bertha Vidal Fócil, Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la aludida Iniciativa, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso C), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, y de la cual se informará a los integrantes de la LXI Legislatura en la próxima Sesión Pública Ordinaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 125, publicado en el suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 7534, de fecha 19 de noviembre de 2014, se autorizó al Municipio de Centro, Tabasco, contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, crédito hasta por la cantidad de de\$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con el citado Banco, para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda, en condiciones favorables a la hacienda municipal.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se faculta al Presidente Municipal, para solicitar al H. Congreso del Estado, se reforme el Decreto número 125, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de noviembre de 2014, por el que se autorizó al Municipio de Centro, Tabasco, contratar un crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Sociedad Nacional

de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda del Ayuntamiento, según se acredita con la copia certificada del desahogo del décimo primer punto del acta de la sesión ordinaria de cabildo número 37, celebrada el día 26 de febrero de 2015, en la cual fue aprobado por unanimidad de votos el citado acuerdo.

TERCERO.- Con base a la autorización a que se refieren los considerandos anteriores y a pesar de las gestiones efectuadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), éste no concedió el año de gracia en el pago a capital, así como tampoco mantuvo la tasa de interés ofrecida, elementos que fueron fundamentales en la propuesta de reestructuración y/o refinanciamiento de dicha Banca de Desarrollo. **Sin embargo, actualmente Instituciones de la Banca comercial ofrecen el año de gracia en el pago a capital y una tasa de interés en condiciones favorables a la hacienda pública municipal.**

CUARTO.- Que el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al H. Cabildo, para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, por lo que este Órgano de Gobierno Municipal, mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2015, faculta al Presidente Municipal para solicitar al H. Congreso del Estado, reformar el Decreto número 125, por el que se autorizó al Municipio de Centro, Tabasco, contratar un crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda en condiciones favorables a la hacienda municipal, a fin de que se permita gestionar y contratar con cualquier financiera o institución crediticia que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 200

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto número 125, publicado en el suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado, número 7534 del 19 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco, para contratar con cualquier Financiera o institución crediticia, crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). La inversión de los recursos que se contrate, se deberá destinar única y exclusivamente para el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito vigente, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

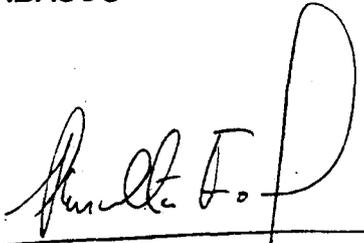
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



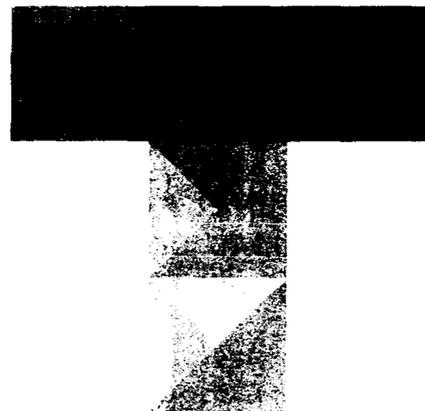
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.